



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, diecinueve de enero de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2020-00277
Interlocutorio. 053

Verificado el estudio de la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, formula a través de apoderado judicial el **BANCO POPULAR SA**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **Jaime Alberto Arce Salgado**, en contra del señor **GERMAN ANDRES VALENCIA LOAIZA**, mayor de edad y domiciliado en Calarcá Q., observa el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada por los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor (pagaré), base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (Artículo. 422 C.G.P), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que el mismo reúne las exigencias consagradas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de menor cuantía, a favor del **BANCO POPULAR SA**, y en contra del señor **GERMAN ANDRES VALENCIA LOAIZA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por \$ 293.284 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de junio de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
 - a. Por \$ 503.010, por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de junio de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
 - b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.1, desde el 6 de junio de 2019, al pago total de la obligación.
- 1.2. Por \$ 296.941 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de julio de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
 - a. Por \$ 499.520 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de julio de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
 - b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.2, desde el 6 de julio de 2019, al pago total de la obligación.
- 1.3 Por \$ 300.645 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de agosto de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
 - a. Por \$ 495.986 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de agosto de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
 - b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.3, desde el 6 de agosto de 2019, al pago total de la obligación.
1. 4 Por \$304.394 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de

septiembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$ 492.409 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de septiembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.4, desde el 6 de septiembre de 2019, al pago total de la obligación.

1.5 Por \$308.189 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de octubre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$ 488.787 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de octubre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.5, desde el 6 de octubre de 2019, al pago total de la obligación.

1.6. Por \$312.033 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de noviembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$ 485.119 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de noviembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.6, desde el 6 de noviembre de 2019, al pago total de la obligación.

1.7 Por \$315.924 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de diciembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$ 481.406 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de diciembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.7, desde el 6 de diciembre de 2019, al pago total de la obligación.

1.8 Por \$319.865. por concepto de capital de la cuota causada en el mes de enero de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$ 477.646 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de enero de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.8, desde el 6 de enero de 2020, al pago total de la obligación.

1.9 Por \$323.853 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de febrero de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$ 477.646 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de febrero de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.9, desde el 6 de febrero de 2020, al pago total de la obligación.

1.10 Por \$327.892 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de marzo de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$ 469.986 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de marzo de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.10, desde el 6 de marzo de 2020, al pago total de la obligación.

1.11 Por \$331.981 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de abril de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$ 466.084 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de abril de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.11, desde el 6 de abril de 2020, al pago total de la obligación.

1.12 Por \$336.121 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de mayo de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$ 462.134 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de mayo de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.12, desde el 6 de mayo de 2020, al pago total de la obligación.

1.13 Por \$340.313 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de junio de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$ 462.134 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de junio de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.13, desde el 6 de junio de 2020, al pago total de la obligación.

1.14. Por \$344.557, por concepto de capital de la cuota causada en el mes de julio de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$ 454.084 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de julio de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.14, desde el 6 de julio de 2020, al pago total de la obligación.

1.15. Por \$348.854, por concepto de capital de la cuota causada en el mes de agosto de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$ 449.984 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de agosto de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.15, desde el 6 de agosto de 2020, al pago total de la obligación.

1.16. Por \$37.464.905 por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital

del numeral 1.16, desde el 30 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifiquesele este proveído al demandado **GERMAN ANDRES VALENCIA LOAIZA**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3º., 292 y 301 del Código General del Proceso, y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele, además, que los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante reposición contra el mandamiento, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3º., del artículo 442, e inciso 2º., del artículo 430 C.G.P.) En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Artículo 91 C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión al ejecutado, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. Adicionalmente, se precisa, que en defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Presidente de la República, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del párrafo 1º de la norma citada.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

CUARTO: Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Art. 365 de la normativa en cita.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

clg

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50b79e29c5916202aa6d54d970f4338354b8777a87a8a4f568fc92ae0f013289
Documento generado en 19/01/2021 11:02:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>